

REF: UAIP-INABVE-06-21

Resolución Definitiva, Unidad de Acceso a la Información Pública Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil Veintiuno. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] presentó a esta Unidad solicitud de información Ref. UAIP-INABVE-06-21, por medio de la cual requirió:

- 1-Modelo del poder que ustedes como Instituto, admiten en los casos de veteranos o excombatientes que se encuentran fuera del territorio nacional y que desean inscribirse precisamente al referido Instituto;
- 2.- Requisitos que deben ser reunidos y/o presentados junto al poder al momento de la inscripción.
- 3.- Cualquier otro documento que sea útil para el éxito de la gestión de inscripción, tales como la solicitud. Entre otros.

Por medio de la resolución con referencia UAIP-INABVE-06-21, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva, presente su Documento de Identidad escaneado o en su defecto presentarlo en forma física y firme la solicitud de información. El uno de junio de dos mil veintiuno, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se notifica la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole en archivo adjunto, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

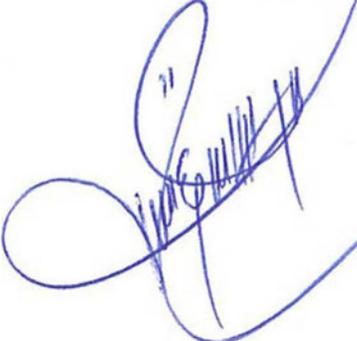
Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”. En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta

Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:**

- a) Declárese **INADMISIBLE** el trámite la solicitud de información Ref.UAIP-INABVE-06-21, presentada por el ciudadano [REDACTED] el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

NOTIFIQUESE



VERONICA ESMERALDA HENRIQUEZ GEORGE
OFICIAL DE INFORMACIÓN INABVE